



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ministerio Público
de la Defensa
Provincia de Entre Ríos

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

El COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, en adelante "EL COMITÉ", representado en este acto por su Presidente, Juan Manuel IRRAZÁBAL, DNI 13.897.520, con domicilio en la calle Paraná 341 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, en adelante "EL MPD", con domicilio en la calle Laprida 250 1º Piso, de la ciudad de Paraná, representado en este acto por el Defensor General, Dr. Maximiliano Francisco BENITEZ, DNI 16.360.249, ambas en adelante "LAS PARTES", deciden celebrar el presente Convenio de Colaboración entre las partes para establecer acciones que contribuyan a prevenir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la provincia de Entre Ríos de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) y su Protocolo Facultativo (OPCAT), ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la colaboración mutua entre "LAS PARTES" y la asistencia en acciones que contribuyan a promover los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y prevenir la tortura en la provincia de Entre Ríos de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo (OPCAT).

SEGUNDA: En el marco de sus respectivas competencias, "LAS PARTES" se comprometen a impulsar acciones que tengan por finalidad el intercambio de información,



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ministerio Público
de la Defensa
Provincia de Entre Ríos

experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo y supervisión, investigación, capacitación y asistencia técnica. La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de "LAS PARTES", y de acuerdo con los recursos, posibilidades y experiencia de ambas instituciones.

TERCERA: Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cuenta cada una de las Partes.

CUARTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de colaboración, "LAS PARTES" designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. "EL COMITÉ" designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan Iud, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. El MPD designa a estos fines a Gaspar Ignacio Reca y Ana Lucía Tejera.

QUINTA: "LAS PARTES" se comprometen a garantizar la reserva de la planificación de las acciones programadas de manera conjunta y la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las actividades que emanen del presente CONVENIO de conformidad con el artículo 47 y ss. de la Ley N° 26.827, artículo 21 del OPCAT, y demás normativa aplicable.

SEXTO: El presente Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. "LAS PARTES" son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

SÉPTIMA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ministerio Público
de la Defensa
Provincia de Entre Ríos

anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. Asimismo, "LAS PARTES" podrán rescindir el Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en el domicilio constituido en el presente de la contraparte, con una antelación de al menos TREINTA (30) días.

OCTAVA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES".

NOVENA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En prueba de conformidad, y previa lectura, "LAS PARTES" y con la firma de los representantes de cada una de las partes mencionadas al principio del presente acuerdo, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Maximiliano Francisco Benítez
Defensor General de la Pcia. de
Entre Ríos

Juan Manuel Itrazábal
Presidente
CNPT